

0438

1 cuod. 14 fls.

Secretaria General Consejo De Estado

De: jhon alexander castillo moncayo <jacm166@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 31 de enero de 2019 11:00 a. m.
Para: Secretaria General Consejo De Estado
Asunto: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Datos adjuntos: tutela jhon castillo con medida provisional.pdf

BUEN DIA

envio tutela con medida provisional

agradezco acuse de recibo

Jhon Alexander Castillo

Abogado

Universidad de Nari??o

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

3014931350

Oficina calle 19 No 23-73 edificio Banco Popular Oficina 302

De: jhon alexander castillo moncayo <jacm166@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de enero de 2019 9:36 p.m.

Para: jhon alexander castillo moncayo

Asunto: tutela ok

Jhon Alexander Castillo

Abogado

Universidad de Nari??o

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

3014931350

Oficina calle 19 No 23-73 edificio Banco Popular Oficina 302

Pasto, enero de 2019

HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO DE ESTADO ®

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

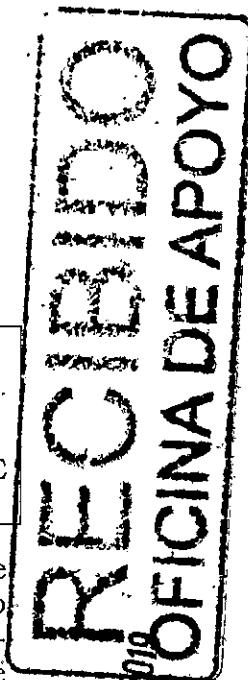
ACCIONANTE: JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL

JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.268.864 por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho ACCION DE TUTELA contra RAMA JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL, con miras a que sean amparados mis derechos fundamentales de petición, debido , acceso a la carrera administrativa:

HECHOS

1. Como ciudadano colombiano cumpliendo con los requisitos legales me postule en la al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo No PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27)
2. Me inscribí y postulé para el cargo que dentro de la convocatoria 27 correspondía al código 270015 Juez Laboral.
3. Que el día 2 de diciembre del año 2018, me presente al lugar y a la hora indicada y presente el respectivo el examen de conocimientos.
4. Que el día 14 de enero de 2018 , una vez revisada la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultado-prueba-de-conocimientos-y-aptitudes>, se publica la resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018 y obtuve el resultado de mi examen de conocimientos y aptitudes de la convocatoria 27 teniendo un puntaje de 796,92 puntos improbando el examen por 3,08 puntos
5. Que el día 15 de enero de 2019 presente vía correo electrónico derecho de petición de información ante las accionadas en los siguientes correos electrónicos :
 - Unidad de carrera judicial: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Consejo superior de la judicatura sala administrativa: convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Universidad nacional: ofijuridica_bog@unal.edu.co
6. Que el mismo día 15 de enero de 2019, envié la petición de información a los accionados vida física, documentación que fue recepcionada el 17 de enero de 2019.



14 FEB 2019

7. Que dentro de la petición de información que se envió tanto vía electrónica como vía física se solicitó :

“solicito se me permita el acceso, revisión, verificación y obtener copia de la prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito el 2 de diciembre de 2018, su respectiva calificación y demás documentos que se indican más adelante”

“Como consecuencia, requiero que se pongan a mi disposición y de ser posible obtener copia de los siguientes documentos, garantizando la custodia de la información a través de Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o la entidad que estimen pertinente:

- 1. Prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito cuestionario y hoja de calificación.*
- 2. La calificación de la prueba*
- 3. La relación de respuestas que se estiman como acertadas por el evaluador.*
- 4. La relación de respuestas que se estiman como erradas por el evaluador y su justificación.*
- 5. El peso o valor o nota asignada a cada respuesta*

Dado el término con que se cuenta para interponer el recurso de reposición solicito se brinde respuesta inmediata a mi petición.”

8. Que mediante oficio CJO19-293 Bogotá, D. C., 29 de enero de 2019 la unidad de carrera judicial da respuesta a la petición planteada de manera incompleta dando una respuesta abstracta sin contestar punto por punto la solicitud realizada y frente a mi caso específico , pues solo se limitan a determinar el carácter de reserva legal de la pruebas realizadas dentro del concurso, pero no se detiene a revisar que dentro de la petición realizada se pide específicamente “ solicito se me permita el acceso, revisión , verificación y obtener copia de la prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito el 2 de diciembre de 2018, su respectiva calificación y demás documentos que se indican más adelante”, es decir que únicamente se limita a justificar la no entrega de una copia del examen y su hoja de respuesta , desatendiendo la solicitud de acceso , revisión y verificación de la misma.
9. Tampoco dentro de la respuesta dada por la unidad de carrera judicial se da contestación a la solicitud de indicar cuales fueron las respuestas acertadas dentro de mi examen y mucho menos las no acertadas , es decir no da contestación de fondo de lo solicitado en mi derecho de petición , pues lo único que se limitan es determinar que “ *Con relación a su solicitud de número de aciertos se informa que para aptitudes fueron 16, y para conocimientos 44*” sin informar cuales fueron las preguntas con numeración individual que fueron correctas y cuáles no.

10. Dentro de la respuesta dada a mi petición tampoco se establece con claridad el valor de cada pregunta acertada únicamente se limitan a transcribir una formula aritmética sin establecer la específica en el examen del cargo al cual me postule e informan *“Ahora, frente al valor asignado a cada pregunta se informa que, para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria”* Es decir dan una respuesta genérica y no particular frente al derecho de petición solicitado y a mi caso en particular.
11. Que la Unidad de Carrera Judicial al momento de contestar de derecho de petición realizado desconoce lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 MP Dr Jorge Ivan Palacio donde se manifiesta : *“La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante , claramente desconoce las mencionadas garantías superiores (derecho de contradicción y defensa contenido el artículo 29 Superior) , como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias”*
12. Que con la respuesta dada por Unidad de carrera judicial se me está vulnerando mis derechos fundamentales de petición, defensa y contradicción, el derecho el acceso a la carrera administrativa, por cuanto :
- a) No se da respuesta efectiva a cada uno de los puntos del derecho de petición radicado.
 - b) Se acude a la reserva legal para evitar que pueda tener acceso, a la revisión y verificación del cuestionario y la hoja de las respuestas correctas e incorrectas que fueron contestadas en mi cuestionario contrariando así lo preceptuado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.
 - c) Que el hecho de no permitirme el acceso al cuestionario y la hoja de las respuestas correctas e incorrectas que fueron contestadas en mi cuestionario no me permite la presentación de un recurso de reposición de fondo en contra del acto administrativo mediante el cual se me califica un puntaje de 796,98 puntos desconociendo así mis

derechos fundamentales de petición, defensa y contradicción, el derecho el acceso a la carrera administrativa

13. Que la actitud tomada por las accionadas me están generando un perjuicio irremediable en vista de la vulneración de mis derechos fundamentales reseñados en el anterior numeral , lo que implicaría la violación de la expectativa legítima de poder acceder en el evento de una reposición a la segunda fase del concurso en la convocatoria 27.

PETICIÓN

En tal virtud, le solicito muy respetuosamente señor Juez, se sirva:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales de petición, defensa y contradicción, el derecho el acceso a la carrera administrativa Y, en consecuencia:
2. ORDENAR a RAMA JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL
 - 2.1 Dar respuesta de fondo a todas y cada una de las peticiones realizadas en el derecho de petición radicado el 15 de enero de 2019 en el sentido de:
 - 2.1.1 Permitir el acceso y consulta, en el tiempo necesario e indispensable para ello, a mi cuadernillo de examen, hoja de respuesta del concursante y clave de respuesta (o respuestas correctas según el evaluador) del cargo de código 270015 Juez Laboral.
 - 2.1.2 Otorgar el acceso a los mencionados documentos para la lectura y toma de notas sin restricción de tiempo, o en su defecto, con el suficiente y necesario, a efecto de que realmente el análisis personal que se haga del texto completo sea eficaz, pues de limitarse temporalmente su revisión, el objeto del levantamiento de la reserva no tendría razón de ser, manteniendo la vulneración del debido proceso en sus componentes de contradicción y defensa. Debo resaltar que tengo pleno conocimiento de la obligación de guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros.
 - 2.1.3 Hacer entrega de la relación individualiza de las preguntas que fueron acertadas en mi examen.
 - 2.1.4 Hacer entrega de la relación individualiza de las preguntas que no fueron acertadas en mi examen.
 - 2.1.5 Determinar El peso o valor o nota asignada a cada respuesta realizada por mí dentro del examen presentado.

3. Se haga entrega de los valores establecidos del promedio y la desviación estándar del examen de conocimiento y aptitudes de código 270015 Juez Laboral.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
--

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

Suspender los términos para la presentación de mi recurso de reposición en contra de la resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018 hasta que se le permita tener acceso a los cuadernillos de preguntas, de respuestas y clave de respuestas tanto de la prueba de conocimientos como de la prueba de aptitudes y de la respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 15 de enero de 2019 lo anterior se justifica por cuanto:

1. El día viernes 1 de febrero de 2019 se vence el termino establecido para la presentación del recurso de reposición en contra de la resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018, misma mediante la cual se publican los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de los funcionarios de la Rama Judicial convocatoria 27.
2. Que a la fecha no se ha dado respuesta de fondo a mi derecho de petición mismo que es necesario y fundamental para poder realizar el recurso de reposición en contra de la resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018, por cuanto de la revisión del examen y las respuestas correctas e incorrectas podre determinar los argumento jurídicos, matemáticos y comportamentales necesarios para la realización del recurso donde aspiro al cargo de juez de la república , pues el no acceso al examen vulnera me generaría un perjuicio irremediable al no poder sustentar mi recurso en forma debida y de manera flagrante violaría mis derechos fundamentales de petición, defensa y contradicción, el derecho el acceso a la carrera administrativa
3. Que la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 MP Dr Jorge Ivan Palacio ha establecido frente al acceso a los cuestionarios y hojas de respuestas de los concursos de mérito lo siguiente : *“La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante , claramente desconoce las mencionadas garantías superiores (derecho de contradicción y defensa contenido el articulo 29 Superior) , como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias”* lo que implica que tribunal máximo Constitucional autoriza en los casos análogos al mío al acceso y conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por el aspirante , por lo cual la

negativa al acceso a la información solicitada, misma necesaria para la realización de mi recurso me genera un perjuicio irremediable pues me quita la posibilidad de un recurso de reposición debidamente sustentado y vulnera mis derechos fundamentales de petición, defensa y contradicción, el derecho el acceso a la carrera administrativa

ARGUMENTOS JURIDICOS

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS A APLICARSE O UTILIZADAS EN LOS PROCESOS DE CONCURSOS DE MÉRITOS

Acerca de la reserva legal de las pruebas a aplicarse o utilizadas en los procesos de concursos de mérito el honorable Consejo de Estado en sentencia de 2 de marzo de 2016 (M.P. Roberto Serrato Valdés) señaló:

“...cabe recordar que la jurisprudencia reiterada de la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos. Es más, también ha puntualizado que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes. Así lo ha dejado expuesto al decidir asuntos relacionados con la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, exégesis que igualmente resulta aplicable en el caso bajo estudio.

En efecto, en sentencias proferidas por la referida Sección, de fechas 13 y 18 de septiembre de 2012, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 2012-00491-01 se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y de defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

En la sentencia proferida el 31 de enero de 2013, la Sección Segunda, Subsección “B”, del Consejo de Estado, dispuso lo siguiente:

*“...frente a la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, se reitera que la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, señaló que los concursantes tiene acceso a su propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible solamente a terceros.
(...).*

Sobre el particular, la Sala también acoge la interpretación establecida por la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, respecto de los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, en la que se señaló que los concursantes tiene derecho a su propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible a terceros.

De conformidad con la anterior providencia, las disposiciones en comento, cuando establecen que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de

selección sólo serán de conocimiento de las personas que indiquen la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión del Sistema Específico de Carrera en desarrollo de los procesos de reclamación, hacen referencia a los aspirantes respecto a sus propias pruebas, y solo cuando éstos pretenden reclamar frente a los resultados de las mismas.

Aunado a lo anterior, la Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el Derecho al debido proceso de los interesados, pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las preguntas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de su inconformismo”.

En conclusión, por las razones expuestas se evidencia que la parte accionada al resolver la reclamación del accionante contra la decisión de excluirlo del proceso de selección, vulneró sus derechos de petición y al debido proceso, pues respondió de forma evasiva a sus solicitudes y motivos de inconformidad, y porque invocando el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se negó a brindarle la oportunidad de conocer las pruebas aplicadas y sus respuestas para ejercer en debida forma su derecho a la defensa, aun cuando como lo ha establecido esta Sección, la norma antes señalada debe entenderse en el sentido de que cada participante tiene derecho a acceder a su propia prueba, mas no a la de los demás aspirantes.”

En cuanto al mismo tema, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, al resolver un caso similar al que nos ocupa, sostuvo:

“La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.”

En suma de lo dicho, la reserva legal no aplica para el participante del concurso de mérito que pide acceder a los documentos relacionados con su prueba de conocimientos y a la hoja de respuestas y por lo tanto es menester que se protejan mis derechos

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de Aviso de fijación de la Resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018
3. Resolución CJR 18-599 de 28 de diciembre de 2018 y su anexo donde se relaciona mi resultado (ver hoja 521)
4. Copia de pantallazo de envío de peticiones a correos electrónicos de los accionados.
5. Peticiones enviadas a los accionados y el respectivo comprante de envío y recepción.
6. Respuesta de petición dada por unidad de carrera judicial oficio CJO19-293 Bogotá, D. C., 29 de enero de 2019

Y las que Usted de oficio señor Juez, se sirva decretar.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna otra autoridad judicial.

1. Las referidas en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

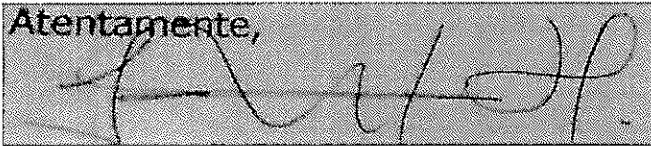
El suscrito: en la calle 19 No 23-73 oficina 302 edificio Banco Popular de la ciudad de Pasto.

Las accionadas:

- Unidad de carrera judicial: en la carrera 8 No 12b-82 edificio de la Bolsa de la ciudad de Bogotá, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Consejo superior de la judicatura sala administrativa: en la calle 12 No 7-65 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Universidad nacional: carrera 45 No 26-85 edificio Uriel Gutiérrez piso 3 , correo electrónico ofijuridica_bog@unal.edu.co

De Ustedes,

Atentamente,



JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO
C.C. 1.085.268.864 de Pasto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
1065268864

CASTILLO MONCAYO

JHON ALEXANDER

Jhon Castillo M



FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1988

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

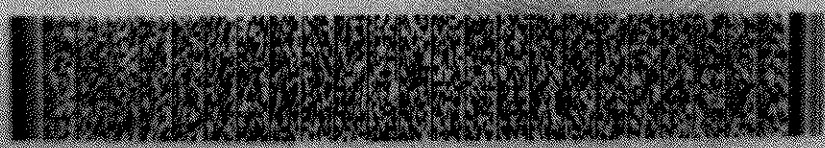
O+
G.S. RH

M
SEXO

06-NOV-2006 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

INDICE GENERAL



P-2300106-63156014-M-1065268864-20070209 00058 07040N 02 23020234



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJR18-559
(Diciembre 28 de 2018)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

De conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo de convocatoria los aspirantes inscritos al concurso de méritos fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2018 a nivel nacional.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, así:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2.º En los términos del numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO 3.º La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 14 de enero de 2019, se fija por el término de cinco (05) días hábiles para su notificación, la Resolución CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 *"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" (Convocatoria 27).*

LUIS FERNANDO HOYOS GONZÁLEZ
Profesional Universitario 17

UACJ



8

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1085265345	270015	Juez Laboral	240,30	552,34	782,64	No Aprobó
1085265377	270024	Juez Promiscuo Municipal	221,07	558,28	779,35	No Aprobó
1085265508	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	244,67	568,37	813,04	Si Aprobó
1085265611	270022	Juez Penal Municipal	236,49	555,83	792,12	No Aprobó
1085265711	270024	Juez Promiscuo Municipal	236,75	561,15	797,90	No Aprobó
1085265750	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085265891	270024	Juez Promiscuo Municipal	228,91	543,89	772,80	No Aprobó
1085265911	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	224,16	558,34	780,50	No Aprobó
1085265927	270024	Juez Promiscuo Municipal	240,67	561,15	801,82	Si Aprobó
1085266093	270011	Juez Administrativo	240,90	569,45	810,35	Si Aprobó
1085266117	270011	Juez Administrativo	232,78	592,28	815,06	Si Aprobó
1085266174	270024	Juez Promiscuo Municipal	244,59	563,96	798,55	No Aprobó
1085266177	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	232,20	545,73	777,93	No Aprobó
1085266333	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085266645	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	218,10	561,33	779,43	No Aprobó
1085266696	270024	Juez Promiscuo Municipal	236,75	548,21	784,96	No Aprobó
1085266762	270022	Juez Penal Municipal	224,86	551,62	776,60	No Aprobó
1085266778	270022	Juez Penal Municipal	244,16	563,65	807,81	Si Aprobó
1085266910	270013	Juez Penal del Circuito	240,51	565,55	806,06	Si Aprobó
1085267536	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	214,30	548,68	762,98	No Aprobó
1085267560	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	225,69	537,42	763,11	No Aprobó
1085267804	270024	Juez Promiscuo Municipal	232,83	551,08	783,91	No Aprobó
1085267989	270011	Juez Administrativo	224,87	548,93	773,80	No Aprobó
1085268013	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,15	551,08	768,23	No Aprobó
1085268043	270014	Juez de Familia	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085268250	270024	Juez Promiscuo Municipal	244,59	548,21	792,80	No Aprobó
1085268441	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	228,82	542,97	771,79	No Aprobó
1085268684	270015	Juez Laboral	240,30	556,82	796,82	No Aprobó
1085269397	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085269414	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,15	549,65	766,80	No Aprobó
1085269491	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	236,46	551,06	787,52	No Aprobó
1085269510	270011	Juez Administrativo	224,67	546,38	771,03	No Aprobó
1085269575	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085269639	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	225,69	551,48	777,18	No Aprobó
1085269723	270024	Juez Promiscuo Municipal	244,59	552,52	797,11	No Aprobó
1085269827	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	217,09	550,41	767,50	No Aprobó
1085269852	270024	Juez Promiscuo Municipal	221,07	543,89	764,96	No Aprobó
1085269873	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	244,46	556,37	800,83	Si Aprobó
1085270154	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	236,46	557,69	794,15	No Aprobó
1085270198	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	224,91	542,97	767,88	No Aprobó
1085270314	270024	Juez Promiscuo Municipal	221,07	546,21	769,28	No Aprobó
1085270375	270011	Juez Administrativo	228,73	565,60	794,33	No Aprobó
1085270980	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085271021	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	236,46	548,41	784,87	No Aprobó
1085271373	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	224,91	560,83	785,74	No Aprobó
1085271933	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	244,25	585,64	809,89	Si Aprobó
1085271974	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	220,14	540,43	760,57	No Aprobó
1085272006	270024	Juez Promiscuo Municipal	228,91	545,33	774,24	No Aprobó
1085272044	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	252,27	571,28	823,53	Si Aprobó
1085272119	270024	Juez Promiscuo Municipal	221,07	541,02	762,09	No Aprobó
1085272218	270020	Juez Promiscuo de Familia	216,72	548,01	764,73	No Aprobó
1085272295	270022	Juez Penal Municipal	224,98	562,31	787,29	No Aprobó
1085272468	270022	Juez Penal Municipal	217,31	560,97	778,28	No Aprobó
1085272495	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	232,67	549,74	782,31	No Aprobó
1085272546	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	224,78	543,11	767,89	No Aprobó
1085272551	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	224,16	560,31	784,47	No Aprobó
1085272819	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085272818	270024	Juez Promiscuo Municipal	228,91	548,21	777,12	No Aprobó
1085273139	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	252,28	558,99	811,27	Si Aprobó
1085273177	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1085273402	270011	Juez Administrativo	224,67	534,82	759,49	No Aprobó
1085273475	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	232,20	557,66	789,86	No Aprobó
1085273659	270011	Juez Administrativo	220,61	538,67	759,28	No Aprobó
1085273715	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,15	548,77	765,92	No Aprobó
1085273740	270016	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	229,64	566,92	796,56	No Aprobó
1085273754	270011	Juez Administrativo	232,78	554,03	786,84	No Aprobó
1085273912	270024	Juez Promiscuo Municipal	240,67	546,77	787,44	No Aprobó
1085274193	270020	Juez Promiscuo de Familia	241,40	560,87	802,27	Si Aprobó
1085274202	270024	Juez Promiscuo Municipal	228,91	536,70	765,61	No Aprobó
1085274281	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	236,46	545,76	782,22	No Aprobó
1085274377	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	224,78	552,39	777,17	No Aprobó
1085274398	270024	Juez Promiscuo Municipal	236,75	552,52	789,27	No Aprobó
1085274704	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	218,10	558,52	776,62	No Aprobó
1085274796	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	244,67	551,49	796,16	No Aprobó
1085274890	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente



Pasto 15 de enero de 2019

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL

ofijuridica_bog@unal.edu.co

carrera 45 # 26-85 edificio Uriel Gutiérrez piso 3 Bogotá

REF DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO , identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.268.864 , en mi condición de aspirante admitido al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo No PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) , inscrito para el cargo de JUEZ LABORAL, en ejercicio del derecho fundamental de petición , solicito se me permita el acceso, revisión , verificación y obtener copia de la prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito el 2 de diciembre de 2018, su respectiva calificación y demás documentos que se indican más adelante.

Lo anterior a fin de ejercer el derecho de contradicción y , como emanación de este , interponer y sustentar el recurso de reposición en contra del acto administrativo por medio del cual se publica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del acuerdo de convocatoria.

Valga tener en cuenta que el acceso a dicha información garantiza los derechos fundamentales al debido proceso , a la defensa y al acceso a los documentos públicos en el curso del proceso de selección , tal y como lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015. MP Dr Jorge Ivan Palacio donde se manifiesta : *"La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante , claramente desconoce las mencionadas garantías superiores (derecho de contradicción y deferencia contenido el artículo 29 Superior) , como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.*

16

PETICIONES

Como consecuencia, requiero que se pongan a mi disposición y de ser posible obtener copia de los siguientes documentos, garantizando la custodia de la información a través de Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o la entidad que estimen pertinente:

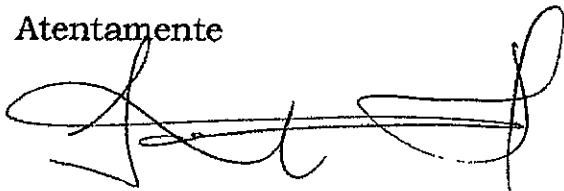
1. Prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito cuestionario y hoja de calificación.
2. La calificación de la prueba
3. La relación de respuestas que se estiman como acertadas por el evaluador.
4. La relación de respuestas que se estiman como erradas por el evaluador y su justificación.
5. El peso o valor o nota asignada a cada respuesta

Dado el término con que se cuenta para interponer el recurso de reposición solicito se brinde respuesta inmediata a mi petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 19 No 23-73 oficina 302 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: jacm166@hotmail.com, celular 3007765500.

Atentamente



JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO

C.C No 1.085.268.864 de Pasto

DEPRISA

AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT. 890 100 577-5 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RES. NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA



GUIA No. 999049265428

PRODUCTO DEPRISA 9AM RETAIL

OFICINA ISO PRINCIPAL

FECHA DE ADMISION 15 01 2019 16:04

REMITENTE	JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO	3007765500	3007765500
NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
PASTO		NARIÑO	COLOMBIA
CIUDAD		ESTADO DEPTO	PAIS
EDF BANCO POPULAR OF 302			520002
DIRECCION			CODIGO POSTAL
JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO		3007765500	
CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO	
DESTINATARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL	1	0
NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
BOGOTA		CUNDINAMARCA	COLOMBIA
CIUDAD		ESTADO DEPTO	PAIS
CRR 45 # 26 - 85 EDF URIEL GUTIERREZ PISO 3			111321
DIRECCION			CODIGO POSTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL		0	
CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER	DOCUMENTOS		
PESO REAL (KG)	0.120	PESO COBRADO	0.120
PESO VOLUMEN (KG)	0.000	CANTIDAD PIEZAS	1
OBSERVACIONES 2		LARGO	ANCH
☐ Acepto que Deprisa me envíe información sobre el estado del envío, alertas y promociones a mi correo electrónico o celular.		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO	\$ 1
☐ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado J@M@T@M@E.COM		VALOR DECLARADO ADUANA	US\$
El cliente acepta que su envío será operado a partir del día 16/01/2019			
ADVERTENCIAS AL REMITENTE (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRANSITO Y DE DESTINO (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO		EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO. CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PÁG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.	
VALOR SERVICIO \$ 27.200		VALOR TOTAL \$ 27.500	
CARGO POR MANEJO \$ 300			
CARGO COMBUSTIBLE \$			
SERVICIOS ADICIONALES \$			
BASE PARA IVA \$ 0			
IVA \$			
FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE 1:23319417			
FECHA PROBABLE ENTREGA			
17 01 2019			

GUÍA 999049265428	REF. 999049265428	DESTINATARIO UNIVERSIDAD NACIONAL	FIRMA							
		CRR 45 # 26 - 85 EDF URIEL GUTIERREZ PISO 3,	SE 11 7							
Observaciones N/P 1/1		BOGOTA								
Incidencia Visita 2		RECEPTOR Sello								
		IDENTIFICACIÓN X								
CD	DES	REH	NRS	NRC	DE	OTROS	DÍA	MES	AÑO	HORA
							17	01	2019	08:36

Pasto 15 de enero de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA
ADMINISTRATIVA

convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No 7-65 Bogotá

REF DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO , identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.268.864 , en mi condición de aspirante admitido al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo No PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) , inscrito para el cargo de JUEZ LABORAL, en ejercicio del derecho fundamental de petición , solicito se me permita el acceso, revisión , verificación y obtener copia de la prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito el 2 de diciembre de 2018, su respectiva calificación y demás documentos que se indican más adelante.

Lo anterior a fin de ejercer el derecho de contradicción y , como emanación de este , interponer y sustentar el recurso de reposición en contra del acto administrativo por medio del cual se publica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del acuerdo de convocatoria.

Valga tener en cuenta que el acceso a dicha información garantiza los derechos fundamentales al debido proceso , a la defensa y al acceso a los documentos públicos en el curso del proceso de selección , tal y como lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 MP Dr Jorge Ivan Palacio donde se manifiesta : *“La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante , claramente desconoce las mencionadas garantías superiores (derecho de contradicción y defensa contenido el artículo 29 Superior) , como quiera que con ello se*

11

19

PETICIONES

Como consecuencia, requiero que se pongan a mi disposición y de ser posible obtener copia de los siguientes documentos, garantizando la custodia de la información a través de Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o la entidad que estimen pertinente:

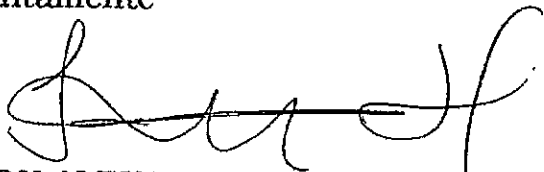
1. Prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito cuestionario y hoja de calificación.
2. La calificación de la prueba
3. La relación de respuestas que se estiman como acertadas por el evaluador.
4. La relación de respuestas que se estiman como erradas por el evaluador y su justificación.
5. El peso o valor o nota asignada a cada respuesta

Dado el término con que se cuenta para interponer el recurso de reposición solicito se brinde respuesta inmediata a mi petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 19 No 23-73 oficina 302 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: jacm166@hotmail.com, celular 3007765500.

Atentamente



JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO

C.C No 1.085.268.864 de Pasto

21 12

Pasto 15 de enero de 2019

Señores

UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 No 12b-82 (edificio de la Bolsa) Bogotá

REF DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO , identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.268.864 , en mi condición de aspirante admitido al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo No PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) , inscrito para el cargo de JUEZ LABORAL, en ejercicio del derecho fundamental de petición , solicito se me permita el acceso, revisión , verificación y obtener copia de la prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito el 2 de diciembre de 2018, su respectiva calificación y demás documentos que se indican más adelante.

Lo anterior a fin de ejercer el derecho de contradicción y , como emanación de este , interponer y sustentar el recurso de reposición en contra del acto administrativo por medio del cual se publica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del acuerdo de convocatoria.

Valga tener en cuenta que el accedo a dicha información garantiza los derechos fundamentales al debido proceso , a la defensa y al acceso a los documentos públicos en el curso del proceso de selección , tal y como lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 MP Dr Jorge Ivan Palacio donde se manifiesta : *"La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante , claramente desconoce las mencionadas garantías superiores (derecho de contradicción y defensa contenido el artículo 29 Superior) , como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.*

22

impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

PETICIONES

Como consecuencia, requiero que se pongan a mi disposición y de ser posible obtener copia de los siguientes documentos, garantizando la custodia de la información a través de Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o la entidad que estimen pertinente:

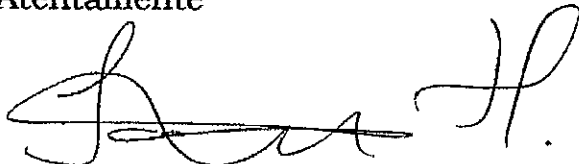
1. Prueba de conocimientos y aptitudes presentada por el suscrito cuestionario y hoja de calificación.
2. La calificación de la prueba
3. La relación de respuestas que se estiman como acertadas por el evaluador.
4. La relación de respuestas que se estiman como erradas por el evaluador y su justificación.
5. El peso o valor o nota asignada a cada respuesta

Dado el término con que se cuenta para interponer el recurso de reposición solicito se brinde respuesta inmediata a mi petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 19 No 23-73 oficina 302 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: jacm166@hotmail.com, celular 3007765500.

Atentamente



JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO

C.C No 1.085.268.864 de Pasto



23
24

CJO19-293

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2019

Señor
JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO
jacm166@hotmail.com

Asunto: "RESPUESTA PETICIÓN."

Señor CASTILLO MONCAYO:

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, nos permitimos informar lo siguiente:

Frente a su solicitud relacionada con la entrega de copia de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció: **"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"**; respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).

¹ Cursiva y negrilla fuera del texto original



El alcance de la sentencia de la Corte Constitucional no es dable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional T-180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."
(Negrilla fuera de texto)

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula:

"Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)" (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Con relación a la formula o guarismo para obtener la calificación final en las pruebas escritas, se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en

una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

El procedimiento para obtener la calificación final es el siguiente:

Fórmulas para aspirantes a Magistrado

Puntaje Estandarizado Aptitudes = $230 + (10 \times Z)$

Puntaje Estandarizado Conocimientos = $550 + (10 \times Z)$

Fórmulas para aspirantes a Juez

Puntaje Estandarizado Aptitudes = $230.5 + (10 \times Z)$

Puntaje Estandarizado Conocimientos = $550.5 + (10 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio del cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar del cargo al que se inscribe}}$$

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

Ahora, frente al valor asignado a cada pregunta se informa que, para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Con relación a su solicitud de número de aciertos se informa que para aptitudes fueron 16, y para conocimientos 44.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR